



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Delegación de competencias. Decreto del Presidente 28/2015, de 24 de agosto, por el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de juventud, cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura30695

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el derecho de uso del logotipo de farmacias on-line30699

Convenios. Resolución de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo en esa localidad durante el año 201530704



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 21 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Manuel Bustamante Bernal, en Berlanga.....**30712**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de residuos de construcción y demolición y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito**30713**

Consejería de Educación y Empleo

Deportes. Resolución de 28 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2015/2016**30745**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Formalización. Resolución de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Conducción de abastecimiento a Valdastillas (Cáceres)". Expte.: OBR0515155**30749**

Formalización. Resolución de 18 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Actualización y mejora de la estación de tratamiento de aguas potables (ETAP) e instalaciones en Brozas". Expte.: OBR0515032**30750**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 20 de mayo de 2015 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Valle de los Ciegos", parcela 82 del polígono 39. Promotor: D. Francisco González Merino, en Berlanga**30751**

Información pública. Anuncio de 23 de julio de 2015 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de la Frontera**30752**

Información pública. Anuncio de 24 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de una nave almacén de lana, promovido por Hijos de Miguel Hernández, CB, en Moraleja.....**30752**



Información pública. Anuncio de 24 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de Juan Candil Bas, en Cheles.....**30754**

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de matadero e industria cárnica, titularidad de Cárnicas Higalenses, SL, ubicado en el término municipal de Higuera la Real**30755**

Información pública. Anuncio de 27 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de tratamiento de RCD's, promovido por Díaz Asensio, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro**30757**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 28/2015, de 24 de agosto, por el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de juventud, cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura. (2015030028)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 129, de 7 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio (DOE número 152, de 7 de agosto). A través del mismo, se determina que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá, entre otras, las competencias en materia de juventud, de cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura.

Tras la aprobación del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE Extraordinario número 5, de 8 de agosto de 2015), y una vez definidas las distintas funciones que se atribuyen a los diferentes órganos que componen su estructura, razones de eficacia y celeridad en la gestión de las funciones encomendadas al Instituto de la Juventud de Extremadura, en orden a la consecución de los fines que persigue según lo establecido en sus normas de creación y reguladoras de su funcionamiento, y de diligencia en el despacho de los asuntos que le corresponden, aconsejan promover la presente delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del Instituto de la Juventud en el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En este mismo sentido, el Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, en su artículo 7 establece que la Presidencia de la Agencia recaerá en el titular del departamento competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, otorgándole el ejercicio de competencias que, por razones de eficacia y celeridad en la gestión, aconsejan ser delegadas en la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Igualmente, en el ámbito de las competencias en materia de cultura, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999), encomienda la incoación del procedimiento sancionador y la competencia para la imposición de algunas sanciones al Consejero con competencias en materia de cultura y patrimonio. Razones igualmente de eficacia y celeridad en su gestión aconsejan realizar la pre-



sente delegación a favor del titular de la Secretaría General de Cultura y del titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto, sobre la base de que el artículo 72.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permite que el ejercicio de competencias de carácter administrativo del Presidente pueda ser delegado por éste en los titulares de las Consejerías o en los órganos de la Presidencia con nivel igual a Dirección General; en virtud de las facultades que me confiere igualmente el artículo 72.3 de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, en correlación con lo dispuesto en el artículo 6.2 a) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como el artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la apuntada Ley 1/2002 de 28 de febrero,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias que, como Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, me son atribuidas en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, en cuanto a la suscripción en nombre del Instituto de los convenios y protocolos generales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en materia de régimen financiero y contratación, y de disposición de gastos y ordenación de pagos.

Asimismo, se delega en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 12.1 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en cuanto a la resolución de los posibles recursos de alzada que pudieran formularse contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Igualmente, se delegan en el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las siguientes competencias, atribuidas al titular de la Consejería responsable en materia de juventud, y ahora asignadas a la Presidencia de la Junta de Extremadura:

- a) El desempeño de la presidencia del Comité Permanente del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contemplada en el artículo 5 del Decreto 41/2000, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- b) La resolución de reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.



- c) El desempeño de la presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de la Convivencia y el Ocio, contemplada en el artículo 7 del Decreto 135/2005, de 7 de junio, por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura y se crea el Consejo de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 147/2009, de 26 de junio.
- d) El desempeño de la presidencia del Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, con las funciones que se le atribuyen en el artículo 7 de dicho decreto.

SEGUNDO. Delegar en la persona que ostente la titularidad de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las competencias que en materia de convenios, contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los apartados c), d), e) y f) del artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

De igual modo, se delegan en la Gerencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la competencia de ordenación de pagos reguladas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos que deban efectuarse con cargo a las cuentas autorizadas, en el ámbito de los gastos que afecten a la mencionada Sección del Presupuesto, regulados en el citado decreto.

TERCERO. Por otra parte, se delegan en el titular de la Secretaría General de Cultura y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el ejercicio de las siguientes competencias, atribuidas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999), al titular de la Consejería responsable en materia de cultura, ahora asignadas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, en concreto:

- En la persona titular de la Secretaría General de Cultura, el ejercicio de la potestad sancionadora, relativa al patrimonio histórico-artístico, prevista en el artículo 95.1.a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

CUARTO. Revocación de la delegación.

La delegación de competencias contenida en el presente Decreto podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



QUINTO. Efectos y constancia de la delegación.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de agosto de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el derecho de uso del logotipo de farmacias on-line. (2015061932)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Acuerdo de sublicencia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el derecho de uso del logotipo de farmacias on-line, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 11 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE SUBLICENCIA ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DERECHO DE USO DEL LOGOTIPO DE FARMACIAS ON-LINE

Madrid, a 14 de mayo de 2015

REUNIDOS

Doña Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por nombramiento del Consejo Rector de la misma de fecha 3 de octubre de 2011, y actuando en nombre y representación de dicha Agencia Estatal, en virtud de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia estatal «Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios» aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, con domicilio social en Calle Campezo n.º 1, 28022 Madrid, y CIF-Q 2827023 I.

Don Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, nombrado por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de 28 de octubre de 2014 del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, por la que se delega en el titular de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria la firma de los Convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con la Administración General del Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y debidamente autorizado por este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 12 de mayo de 2015.

Las partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para el otorgamiento del presente Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERA: La Directiva 2001/83/CE de 6 de noviembre de 2001 establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano. Dicha Directiva fue modificada por la Directiva 2011/62/UE, que introdujo medidas para prevenirla venta ilegal de medicamentos al público a través de Internet. El artículo 85 quater, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE dispone ahora que se creará un logotipo común y reconocible en toda la Unión, que permita identificar al Estado miembro en el que está establecida la persona que ofrece medicamentos al público por venta a distancia mediante servicios de la sociedad de la información. A nivel nacional, en el Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica, se alude al uso del mencionado logotipo.

SEGUNDA: Entre los logotipos candidatos propuestos a las autoridades nacionales interesadas, la Comisión Europea ha solicitado y registrado la marca relativa al logotipo adoptado en nombre y representación de la Unión Europea.



La marca registrada figura ahora en el anexo al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 699/2014 de la Comisión, y las autoridades nacionales representantes de los Estados miembros de la UE y de los Estados de la AELC acuerdan adoptar la marca registrada como logotipo común con los fines y dentro del ámbito establecidos en el artículo 85 quater, apartado 3, de la Directiva 2001/83/CE.

TERCERA: Con fecha 12 de marzo de 2015 se ha suscrito un Acuerdo de Licencia Logotipo de farmacias on-line suscrito entre la Unión Europea y la AEMPS.

CUARTA: De acuerdo con la cláusula quinta del referido Acuerdo, la AEMPS podrá sublicenciar el ejercicio de cualquiera de los derechos enumerados en la cláusula segunda del mismo a favor de terceros.

En este sentido, la AEMPS considera fundamental sublicenciar una serie de derechos relativos al logotipo de farmacias on-line en las comunidades autónomas, de acuerdo con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objeto sublicenciar a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de cualquiera de los siguientes derechos correspondientes al logotipo de farmacias on-line:

- a. Uso, impresión, reproducción y almacenamiento;
- b. Publicación, distribución de copias, emisión, difusión, transmisión y/o comunicación al público mediante servicios de telecomunicaciones, servicios de información de prensa, mensajes y servicios de noticias electrónicas, publicaciones electrónicas y no electrónicas o cualquier otro medio conocido en la actualidad o que se llegue a desarrollar en el futuro;

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios proporcionará a la Unión Europea (UE), en el caso de ser solicitado por ésta, los nombres de cualquier tercero, en este caso la Comunidad Autónoma de Extremadura al que haya sublicenciado el ejercicio de cualquier derecho contemplado en el presente Acuerdo.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a respetar y cumplir las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo de sublicencia así como lo establecido en el Acuerdo de Licencia Logotipo de farmacias on-line suscrito entre la Unión Europea y la AEMPS.

**CUARTA. DOTACIÓN ECONÓMICA.**

El presente Acuerdo no implica dotación económica.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada una de las partes, y a designar por las mismas. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año. De cada sesión que celebre esta Comisión se levantará la correspondiente acta.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Interpretación y control del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo
- b) Seguimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo.

En cuanto al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, y en lo no previsto en el presente convenio, se estará, a lo establecido en el Título II, Capítulo II, relativo a los Órganos Colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA. DURACIÓN.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de 4 años.

El presente Acuerdo se extinguirá en el caso de que se rescinda para la AEMPS el acuerdo de utilización del logo europeo, de acuerdo con lo previsto en la estipulación octava del Acuerdo de utilización del logo firmado entre ésta y la UE.

Asimismo podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La fuerza mayor.
- c) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) La alteración sustancial en las condiciones que propiciaron la celebración del presente convenio específico y la denuncia de cualquiera de las partes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa, al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-



cedimiento Administrativo Común, por lo que no le resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, y no pudieran ser resueltas en el marco del presente Acuerdo.

Asimismo, este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, según lo estipulado en el Acuerdo de licencia sobre logotipo de farmacias on-line suscrito entre la AEMPS y la Unión Europea, del cual trae causa.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo. No obstante, y dado el carácter administrativo de este acuerdo, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo, y no pudieran ser resueltas entre las partes, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS,
La Directora

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

D. ^a Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga

D. Luis Alfonso Hernández Carrón

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo en esa localidad durante el año 2015. (2015061933)

Habiéndose firmado el día 21 de mayo de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena para subvencionar la organización y desarrollo de la XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo en esa localidad durante el año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 12 de agosto de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución 5 de agosto de 2015),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA PARA SUBVENCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA XXXV EDICIÓN DEL PREMIO LITERARIO FELIPE TRIGO EN ESA LOCALIDAD DURANTE EL AÑO 2015.

En Mérida, a 21 de mayo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.^a Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en nombre y representación de éste.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo entre otras actividades, la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos.

SEGUNDO. El objeto del presente convenio con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es el de la organización y desarrollo de LA XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo durante el año 2015.

TERCERO. Que la titular de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015, y en relación con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento Villanueva de la Serena.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y por el órgano competente de acuerdo con la normativa en materia de Régimen Local, aprobó con fecha de 14 de mayo de 2015 el citado Convenio, autorizando asimismo a su Alcalde - Presidente para la firma.

Por todo ello, y en atención al interés mutuo de colaborar conjuntamente para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, ambas partes acuerdan celebrar el mismo con arreglo a las siguientes,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

- Gestión, organización y montaje de la organización y desarrollo de la XXXIV Edición del Premio Literario Felipe Trigo durante el año 2015.

SEXTA. El plazo de ejecución, que coincide con el de vigencia del presente Convenio, será desde el 1 de enero de 2015 hasta la finalización de las actividades, lo que deberá llevarse a efecto como fecha límite el día 15 de diciembre de 2015.

Las justificaciones y/o facturas de gasto y pagos deben llevar fecha comprendida en ese período de tiempo.

SÉPTIMA. El pago del 100 % de la cantidad anteriormente citada será propuesto por la Consejería de Educación y Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez presentado por parte del Ayuntamiento la siguiente documentación, que deberá realizarse con anterioridad al 19 de diciembre del año en curso:

1. Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, según Anexo I, que contendrá, entre otros:
 - 1.1. El cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula decimotercera.
 - 1.2. Relación numerada de los gastos, que deberá comprender los gastos totales ejecutados, incluida la aportación municipal, en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente, en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención. La fecha de estas facturas así como los pagos realizados deben estar comprendidas en el periodo de vigencia del presente convenio.
2. Originales y/o fotocopias compulsadas y numeradas de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de la realización de la producción.
3. Original o copia compulsada de los justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
4. Documentación acreditativa de las medidas de identificación, información y publicidad necesarias establecidas en la cláusula decimotercera.
5. Memoria de evaluación final que deberá incluir un balance de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos y fotografías de las actividades realizadas.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda siempre que el interesado confiera expresamente su autorización.

OCTAVA. En el caso de que el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en el convenio la aportación de la Consejería de Educación y Cultura se minorará en la proporción correspondiente a las aportaciones de cada una de las partes.

NOVENA. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, supervisará el programa objeto de financiación así como la comprobación material del mismo, pudiendo recabar del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena cuantos justificantes considere necesarios.

DÉCIMA. El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a aportar los locales y el personal, así como los recursos y medios necesarios para llevar a cabo la actividad programada, haciéndose cargo de los gastos que excedan la cantidad de veintinueve mil quinientos euros.

El presente Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Educación y Cultura y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo de LA XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo.

UNDÉCIMA. Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

DUODÉCIMA. El programa objeto el presente Convenio deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura con un mínimo de dos semanas de antelación al inicio del montaje de la organización y desarrollo de LA XXXV Edición del Premio Literario Felipe Trigo durante el año 2015, adjuntando folleto informativo de dicha actividad.

El Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería cuando desee hacer públicas las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. En todos los elementos distintivos del Programa deberá figurar que el mismo se presta en colaboración con el Gobierno de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Promoción Cultural.

El Ayuntamiento se obliga a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad necesarias debiendo colocar una placa o cartel informativo en el lugar donde se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda, o en sitio visible al público, con la indicación de que el Proyecto está financiado, en todo o en parte, por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Cultura

Ayuntamiento de
VILLANUEVA DE LA SERENA

DECIMOCUARTA. En caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano gestor determinará la cantidad a reintegrar por la Entidad Local respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente Convenio, al menos un 60 % del presupuesto total del convenio. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

DECIMOQUINTA. El órgano competente para resolver los posibles incumplimientos será la Consejera de Educación y Cultura, determinándose que frente a dicho acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o en su defecto recurrir directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y CULTURAEL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA
DE LA SERENA

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo: Miguel Ángel Gallardo Miranda



OBSERVACIONES que desee hacer constar el cumplimentador/a de la justificación:

- 2.- Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas
- 3.- Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo al convenio especificado, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obran en poder de esta Entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.
- 4.- Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en el citado convenio.
- 5.- Que los gastos y pagos previstos en el convenio de colaboración, justificados anteriormente, han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- 6.- Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido del convenio.
- 7.- Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.

En _____ a _____ de _____.

El/La Interventora/a o secretario/a Interventor/a de la entidad beneficiaria

Vº Bº El/La Alcalde/sa

Fdo.: _____

Fdo.: _____



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Manuel Bustamante Bernal, en Berlanga. (2015061962)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 21 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Manuel Bustamante Bernal, en Berlanga, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 222, de 18 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 34957:

Donde dice:

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER¹
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

¹ Lista Europea de Residuos

Debe decir

1. La presente resolución constata la generación del siguiente residuo no peligroso:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

¹ Lista Europea de Residuos

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de residuos de construcción y demolición y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito. (2015061963)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de julio de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de residuos de construcción y demolición y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por D. Antolín Gómez Vellerino, SL, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), con CIF B06233589.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en la parcelas 131 del polígono 38 del término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz. Las coordenadas geográficas son X = 252.423; Y = 4.311.510; huso 30. ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 20 de noviembre 2014 que se publicó en el DOE n.º 249, de 29 de diciembre. Se presentan alegaciones, las cuales han sido consideradas.

Cuarto. Mediante escrito de 20 de noviembre, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Don Benito, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Dispone de informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 3 de julio de 2013, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "De la documentación presentada, se estima compatible con el planeamiento urbanístico existente."

Sexto. Dispone de Informe de Impacto Ambiental favorable (Exp. n.º IA13/01533), de fecha 19 de enero de 2015.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de abril de 2015 a Antolín Gómez Vellerino, SL, al Ayuntamiento de Don Benito y a Áridos y Hormigones Rodríguez, SAL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Se presentan alegaciones, las cuales han sido consideradas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" y 9.3. Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes, de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad..

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antolín Gómez Vellerino, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de residuos de construcción y demolición y gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/189.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a) Recogida y gestión de residuos.



1. Los residuos no peligrosos y peligrosos cuya recogida se autoriza son los siguientes:

Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Residuos de la extracción de minerales metálicos.	Residuos de la extracción de minerales.	01 01 01	R12-R13
Residuos de la extracción de minerales no metálicos.		01 01 02	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos.	01 03 99	R12-R13
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.	01 04 08	R12-R13
Residuos de arena y arcillas.		01 04 09	R12-R13
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07.		01 04 10	R12-R13
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07.		01 04 13	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		01 04 99	R12-R13
Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce.	Lodos y otros residuos de perforaciones.	01 05 04	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		01 05 99	R12-R13
Lodos de lavado y limpieza.	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.	02 01 01	R3-R12-R13
Residuos de tejidos de vegetales.		02 01 03	R12-R13
Residuos de plásticos (excepto embalajes).		02 01 04	R12-R13
Residuos de la silvicultura.		02 01 07	R12-R13
Residuos metálicos.		02 01 10	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		02 01 99	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	02 03 01	R3-R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		02 03 05	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		02 03 99	R12-R13
Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.	Residuos de la elaboración de azúcar.	02 04 01	R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.		02 04 03	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		02 04 99	R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la industria de panadería y pastelería.	02 06 03	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		02 06 99	R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao).	02 07 05	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		02 07 99	R12-R13
Residuos de corteza y corcho.	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.	03 01 01	R12-R13
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.		03 01 05	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		03 01 99	R12-R13
Residuos de corteza y madera.	Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.	03 03 01	R12-R13
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.		03 03 07	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.		03 03 08	R12-R13
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.		03 03 10	R3-R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.		03 03 11	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		03 03 99	R12-R13
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	Residuos de la industria textil.	04 02 10	R12-R13
Residuos de plástico.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.	07 02 13	R12-R13
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19).	10 01 01	R12-R13
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15	R12-R13
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.		10 01 21	R12-R13
Arenas de lechos fluidizados.		10 01 24	R12-R13
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón.		10 01 25	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Residuos no especificados en otra categoría.		10 01 99	R12-R13
Residuos del tratamiento de escorias.	Residuos de la industria del hierro y del acero.	10 02 01	R12-R13
Escorias no tratadas.		10 02 02	R12-R13
Cascarilla de laminación.		10 02 10	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 02 99	R12-R13
Residuos de alúmina.	Residuos de la termometalurgia del aluminio.	10 03 05	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 03 99	R12-R13
Escorias de la producción primaria y secundaria.	Residuos de la termometalurgia del cobre.	10 06 01	R12-R13
Otras partículas y polvos.		10 06 04	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 06 99	R12-R13
Escorias de la producción primaria y secundaria.	Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino.	10 07 01	R12-R13
Otras partículas y polvos.		10 07 04	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 07 99	R12-R13
Partículas y polvo.	Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos.	10 08 04	R12-R13
Otras escorias.		10 08 09	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 08 99	R12-R13
Residuos de materiales de fibra de vidrio.	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.	10 11 03	R12-R13
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.		10 11 12	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Residuos no especificados en otra categoría.		10 11 99	R12-R13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.	10 12 01	R12-R13
Partículas y polvo.		10 12 03	R12-R13
Moldes desechados.		10 12 06	R12-R13
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción).		10 12 08	R12-R13
Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		10 12 99	R12-R13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.		Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.	10 13 01
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.	10 13 04		R12-R13
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).	10 13 06		R12-R13
Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.	10 13 10		R12-R13
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.	10 13 11		R12-R13
Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	10 13 14		R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.	10 13 99		R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Limaduras y virutas de metales férreos.	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.	12 01 01	R12-R13
Polvo y partículas de metales férreos.		12 01 02	R12-R13
Limaduras y virutas de metales no férreos.		12 01 03	R12-R13
Polvo y partículas de metales no férreos.		12 01 04	R12-R13
Virutas y rebabas de plástico.		12 01 05	R12-R13
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.		12 01 15	R12-R13
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.		12 01 17	R12-R13
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.		12 01 21	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		12 01 99	R12-R13
Envases de papel y cartón.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).	15 01 01	R12-R13
Envases de plástico.		15 01 02	R12-R13
Envases de madera.		15 01 03	R12-R13
Envases metálicos.		15 01 04	R12-R13
Envases compuestos.		15 01 05	R12-R13
Envases mezclados.		15 01 06	R12-R13
Envases de vidrio.		15 01 07	R12-R13
Envases de vidrio.		15 01 07	R12-R13
Envases textiles.		15 01 09	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	15 02 03	R12-R13
Neumáticos fuera de uso.	residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	16 01 03	R12-R13
Metales férricos.		16 01 17	R12-R13
Metales no férricos.		16 01 18	R12-R13
Plástico.		16 01 19	R12-R13
Vidrio.		16 01 20	R12-R13
Componentes no especificados en otra categoría.		16 01 22	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		16 01 99	R12-R13
Hormigón.		Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.	17 01 01
Ladrillos	17 01 02		R12-R13
Tejas y materiales cerámicos.	17 01 03		R12-R13
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	17 01 07		R12-R13
Madera.	Madera, vidrio y plástico.	17 02 01	R12-R13
Vidrio.		17 02 02	R12-R13
Plástico.		17 02 03	R12-R13
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.	17 03 02	R12-R13
Cobre, bronce, latón.	Metales (incluidas sus aleaciones).	17 04 01	R12-R13
Aluminio.		17 04 02	R12-R13
Plomo.		17 04 03	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Zinc.		17 04 04	R12-R13
Hierro y acero.		17 04 05	R12-R13
Estaño.		17 04 06	R12-R13
Metales mezclados.		17 04 07	R12-R13
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.		17 04 11	R12-R13
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.	17 05 04	R12-R13
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.		17 05 06	R12-R13
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.		17 05 08	R12-R13
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.	17 06 01*	R13
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.		17 06 04	R13
Materiales de construcción que contienen amianto (6)		17 06 05*	R13
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.	Materiales de construcción a partir de yeso.	17 08 02	R12-R13
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	Otros residuos de construcción y demolición.	17 09 04	R12-R13
Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno.	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.	19 01 02	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.		19 01 12	R12-R13
Arenas de lechos fluidizados.		19 01 19	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		19 01 99	R12-R13
Compost fuera de especificación.	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos.	19 05 03	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		19 05 99	R12-R13
Residuos de cribado.	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.	19 08 01	R12-R13
Residuos de desarenado.		19 08 02	R12-R13
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.		19 08 05	R3-R12-R13
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.		19 08 12	R3-R12-R13
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.		19 08 14	R3-R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		19 08 99	R12-R13
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.	19 09 01	R12-R13
Lodos de la clarificación del agua.		19 09 02	R12-R13
Carbón activo usado.		19 09 04	R12-R13
Residuos no especificados en otra categoría.		19 09 99	R12-R13
Residuos de hierro y acero.	Residuos procedentes del	19 10 01	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Residuos no féreos.	fragmentado de residuos que contienen metales.	19 10 02	R12-R13
Papel y cartón.	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.	19 12 01	R12-R13
Metales féreos.		19 12 02	R12-R13
Metales no féreos.		19 12 03	R12-R13
Plástico y caucho.		19 12 04	R12-R13
Vidrio.		19 12 05	R12-R13
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.		19 12 07	R12-R13
Tejidos.		19 12 08	R12-R13
Minerales (por ejemplo, arena, piedras).		19 12 09	R12-R13
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.		19 12 12	R12-R13
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.		Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.	19 13 04		R12-R13
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.	19 13 06		R12-R13
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	20 01 01	R12-R13
Vidrio.		20 01 02	R12-R13
Ropa.		20 01 10	R12-R13
Tejidos.		20 01 11	R12-R13



Residuos no peligrosos y peligrosos	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	Operaciones de valorización
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.		20 01 38	R12-R13
Plásticos.		20 01 39	R12-R13
Metales.		20 01 40	R12-R13
Otras fracciones no especificadas en otra categoría.		20 01 99	R12-R13
Residuos biodegradables.	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).	20 02 01	R12-R13
Tierra y piedras.		20 02 02	R12-R13
Otros residuos no biodegradables.		20 02 03	R12-R13
Mezclas de residuos municipales.	Otros residuos municipales.	20 03 01	R12-R13
Residuos voluminosos.		20 03 07	R12-R13
Residuos municipales no especificados en otra categoría.		20 03 99	R12-R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, R12 y R13, relativas a, "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. La producción de compost se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
5. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles



establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

6. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos. Solo se recogerán residuos que contienen amianto, que estén debidamente encapsulados, para su posterior depósito en vertedero autorizado.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
9. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
10. La superficie máxima de almacenamiento de será de 16150 m².
11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 32.300 € (treinta y dos mil trescientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad. Dicha fianza se realizará en virtud de lo dispuesto por el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la CAE, para responder de las obligaciones siguientes: ejercicio y cese de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01
Residuos no especificados en otra categoría.	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos, de procedencia vegetal.	19 05 99
Lodos de fosas sépticas.	Retirada de residuos de la fosa estanca de los aseos y lixiviados	20 03 04

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo.	17 01 06*
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso productivo.	17 02 04*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 05 03*
Materiales de construcción que contienen amianto.	Proceso productivo.	17 06 05*
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 08 01*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	17 09 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Proceso productivo.	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*



Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	Proceso productivo.	19 11 05*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento.	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento.	20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
5. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos autorizada.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:



Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado h.3. -

Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	<ul style="list-style-type: none"> a) Se regarán diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento y trabajo de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la formación de polvo a la atmósfera. b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera. d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito. e) No se realizarán acopios con alturas superiores a 4 metros. f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La zona de las instalaciones destinada a la descarga y selección, estarán situadas en sobre suelo de pavimento de hormigón, con arquetas de recepción de aguas superficiales que desembocarán en una canalización que a su vez desembocará en pozo estanco de lixiviados. Serán retirados por gestor autorizado de residuos.



La zona de secado de lodos, será de pavimento de hormigón y dispondrá de red de recogida de lixiviados en pozo estanco. Serán retirados por gestor autorizado de residuos

La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta y desembocará en una fosa séptica estanca independiente y cuyos líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos peligrosos.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que vierten a fosa estanca, los residuos serán gestionados por gestor autorizado.

No se realizarán vertidos al dominio público hidráulico, previa autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Maquinaria de triturar	90 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, dado que las edificaciones son existentes, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por par-



te del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de re-



ferencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 5 años independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
6. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.

En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

8. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro conforme lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, competencia del órgano directivo. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales.

La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmi-



sión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio.
PA (Res. de 23 de julio de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



A N E X O I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal de los residuos, producción de compost, así como de planta de reciclado de residuos de la construcción y demolición, y en la que se realizará el tratamiento de material mediante una serie de equipos móviles.

No están incluidas las operaciones de restauración de zona degradadas.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I" y 9.3. Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes. de su Anexo II, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****N/Ref.:** IGB/bgr**Nº Expte.:** IA13/01533**Actividad:** Almacenamiento de residuos no peligrosos**Datos catastrales:** Polígono 38, parcela 131**Término municipal:** Don Benito**Solicitante:** Sección de Autorizaciones Ambientales**Promotor:** Antolín Gómez Vellerino S.L.**Espacio protegido:** ZEPA – LIC “La Serena y Sierras Periféricas”

Visto el informe técnico de fecha 19 de Enero de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “COMPLEJO AMBIENTAL DOÑA BLANCA”, en el término municipal de DON BENITO, cuyo promotor es Antolín Gómez Vellerino S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la obtención de Autorización Ambiental Unificada por el gestor 06.233.589/EX/RTAV – 154, para la gestión de residuos no peligrosos mediante su almacenamiento con carácter previo a su valorización o eliminación. Además, se proyecta la producción de compost, y el almacenamiento de residuos que contienen amianto.

La actividad se ubica en la parcela 131 del polígono 38 del término municipal de Don Benito, que cuenta con 43,4066 ha, de las cuales se utilizarán 19,4942 ha, superficie actualmente utilizada para el acopio, previo a su valorización, de neumáticos usados, y planta de tratamiento de RCD's.

Toda la parcela está vallada y cuenta con una entrada controlada. Actualmente, dispone de las instalaciones de una nave (dotada de luz, agua y fosa séptica) con zona de oficinas y taller de maquinaria; báscula; nave de almacén de peligrosos; y zona de selección y acopio en la que se distinguen área de descarga hormigonada, celda de neumáticos, explanada de descarga de residuos que no producen lixiviados, y acopio de RCD's limpios.

Se pretende anexionar a estas instalaciones siete celdas con superficies comprendidas entre los 800 m² y los 2750 m², destinadas a: acopio de voluminosos (metales, papel – cartón, plásticos, etc) y amianto; maderas; restos vegetales; acopio de escorias, rcd's tratados y tierra vegetal; acopio de tierras de excavación, residuos minerales y tierra vegetal; producción de compost, y acopio de lodos.

Se establecerá, además, una plantación perimetral a las celdas de acopio de residuos utilizando plantas del género *Cupressus*.



El suministro de agua para la limpieza de las instalaciones y baños se realizará mediante captación de un pozo, y la energía será eléctrica.

El tratamiento de las aguas residuales se resolverá mediante fosa séptica para las aguas procedentes de los aseos y vestuarios. El agua de escorrentía procedente de la instalación será interceptada por una cuneta que verterá al suelo, con excepción de las aguas lixiviadas de la celda de secado de lodos y las procedentes de la playa de descarga hormigonada, ambas serán recogidas en sendos depósitos que serán limpiados por gestor autorizado.

El proceso al que se someterán los residuos será: recepción, pesado, limpieza y selección en el caso de que se recepcionen sucios o mezclados, y acopio en la celda correspondiente hasta su retirada.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de construcción de las instalaciones a anexionar:
 - Previamente a los trabajos de construcción de las nuevas instalaciones, se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona no ocupada por el proyecto.
 - Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
 - Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
 - Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
 - Las operaciones de lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada se llevarán a cabo en la nave taller existente en la instalación, que dispondrá de suelo impermeable y de sistema de recogida de escurridos y posibles vertidos accidentales.
 - Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal en los meses invernales.



- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2. Fase de funcionamiento

A. Condicionado general

- Se adoptará el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, para aminorar la producción de ruido.
- En cuanto a la corrección de la emisión de partículas de polvo, además de aplicarse el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, se instalará una red de aspersores para humectar las zonas de almacenamiento de RCD's, y zona de acopio de los áridos reciclados. Además, la carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta.
- Por parte del personal responsable de las instalaciones se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
- Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el condicionado establecido en este informe de impacto ambiental.
- Se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a las instalaciones.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.

- Se adaptarán lo mejor posible las actuaciones de la instalación al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficina y cubiertas de las instalaciones.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural **Rafael Calero (telf.: 659 008983)**, para la supervisión de los trabajos, y del cumplimiento de las medidas correctoras.
- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, siendo estos últimos retirados por gestor autorizado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.

B. Características de la instalación

- Para la fosa séptica instalada de recogida de aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, se establece:
 - Sólo recogerá las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En las partes superiores del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal encargado acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- Para evitar filtraciones en el suelo, y en el agua, que pudieran tener lugar en la instalación, se dispone:
 - Los depósitos de gasoil, o de cualquier otro producto susceptible de contaminar el suelo, se instalarán sobre superficie impermeabilizada dotada de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se

utilizará un absorbente para recoger el residuo, éste se someterá a su correcta gestión.

- El lugar de trituración de los RCD's estará definido, no será itinerante por la parcela, y estará impermeabilizado.
- Se impermeabilizarán las cunetas de recogida de pluviales.
- De igual manera que en fase de construcción, las operaciones de lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada se llevarán a cabo en la nave taller existente en la instalación.
- Todas las celdas de almacenamiento temporal de residuos, producción de compost, y secado de lodos, presentarán suelo impermeable, y sistema de recogida de aguas pluviales que contará con un decantador de hidrocarburos previo al vertido.
- Las aguas pluviales procedentes de la celda de producción de compost, se verterán al foso estanco que se instalará para la recogida de lixiviados procedentes de la celda de secado de lodos.
- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los productos procesados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.

C. Condiciones referentes a la gestión de los residuos

- Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- Los residuos peligrosos generados en el proceso industrial se agrupar por clases en diferentes contenedores, debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos.
- El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - Identificación de origen, productor y titular del residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
 - Solamente se recepcionarán los residuos para los que se obtendrá la AAU 13/189.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
- El almacenamiento de los posibles residuos peligrosos que se encontrasen entre los residuos recepcionados se realizará en contenedores estancos y cerrados, dentro del almacén construido para ello.

- El amianto, los materiales de los que se desprendan fibras de amianto, o que contengan amianto, se recepcionarán en embalajes cerrados apropiados que aseguren que no se liberan fibras al ambiente de la instalación, y con etiquetas reglamentarias que indiquen que contienen amianto.
- Los residuos embalados de amianto se acopiarán, tal y como se manifiesta en el proyecto, temporalmente, y en contenedores cerrados.
- Previo al transporte a vertedero autorizado de los residuos de amianto se contará con la aceptación del vertedero. El transporte se realizará dentro de los contenedores en los que se ha realizado el acopio temporal.
- En el almacenamiento de los residuos de papel, cartón, vidrios, plásticos, textil, maderas, neumáticos, metales, red's, tierra vegetal y escorias, se utilizarán sistemas que impidan su dispersión, así como, la contaminación del suelo y las aguas.
- En el traslado a la instalación de residuos líquidos o pastosos, se utilizarán vehículos dotados de sistema estanco que impida el vertido de los mismos.

D. Producción de compost:

- Atendiendo a la definición de compostaje recogida en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, el abono o enmienda orgánica obtenida en este proceso se englobará dentro de alguno de los grupos 2 y 6 del anexo I de la citada reglamentación, y poseerá las características detalladas para el mismo.
- Los residuos orgánicos biodegradables utilizados estarán incluidos en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, de 23 de junio, sobre productos fertilizantes.
- En relación con el punto anterior, de los códigos LER señalados en el proyecto para la producción de compost sólo se recepcionarán y utilizarán los siguientes: **02 01 01** (lodos de lavado y limpieza), **02 01 06** (heces de animales orina y estiércol, incluida la paja podrida, y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan), **02 03 01** (lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separado), **02 03 05** (lodo de tratamiento in situ de efluentes), **02 04 03** (lodos del tratamiento in situ de efluentes), **02 06 03** (lodos del tratamiento in situ de efluentes), **02 07 05** (lodos del tratamiento in situ de efluentes), **03 03 10** (desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica), **03 03 11** (lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10), **19 08 05** (lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas), **19 08 12** (lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11), y **19 08 14** (lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13).
- En el proceso se aplicarán los sistemas de control de calidad recogidos en el artículo 14 del Real Decreto 506/2013.
- Se garantizará la trazabilidad del producto obtenido mediante procedimientos que contengan, al menos, los elementos:
 - Identidad del producto, de acuerdo con lo especificado en el capítulo II.
 - Numeración de la partida o del lote que lo corresponda en su fabricación.
 - Nombre y dirección de la planta o instalación donde se elabora el producto.
 - Materias primas utilizadas en su fabricación y sus suministradores.
 - Responsable de su puesta en el mercado.

- El producto obtenido reunirá los criterios de **porcentaje de nitrógeno orgánico, humedad, granulometría, límite máximo de microorganismos, límite máximo de metales pesados, límite máximo de furfural, y límite máximo de polifenoles**, establecidos en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Además, deberán **estar exentos de los organismos nocivos** citados en el Real Decreto 58/2005 de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

- En la aplicación al suelo del producto obtenido se aplicarán las **limitaciones de uso** recogidas en el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- En el proceso de producción del compost será necesario llevar a cabo un control riguroso de patógenos, malos olores y vectores como ratas y moscas.

3. Plan de vigilancia.

- El control de gestión de residuos que se llevará a cabo durante la fase de funcionamiento del proyecto recogerá al menos:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los áridos reciclados, rechazos del proceso de valorización de rcd's, y del resto de los residuos para los que se obtiene la AAU13/189.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.

4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los acopios de residuos, a la desmantelación de las instalaciones ejecutadas para su desarrollo, y a la restauración de las superficie ocupada por éstas.

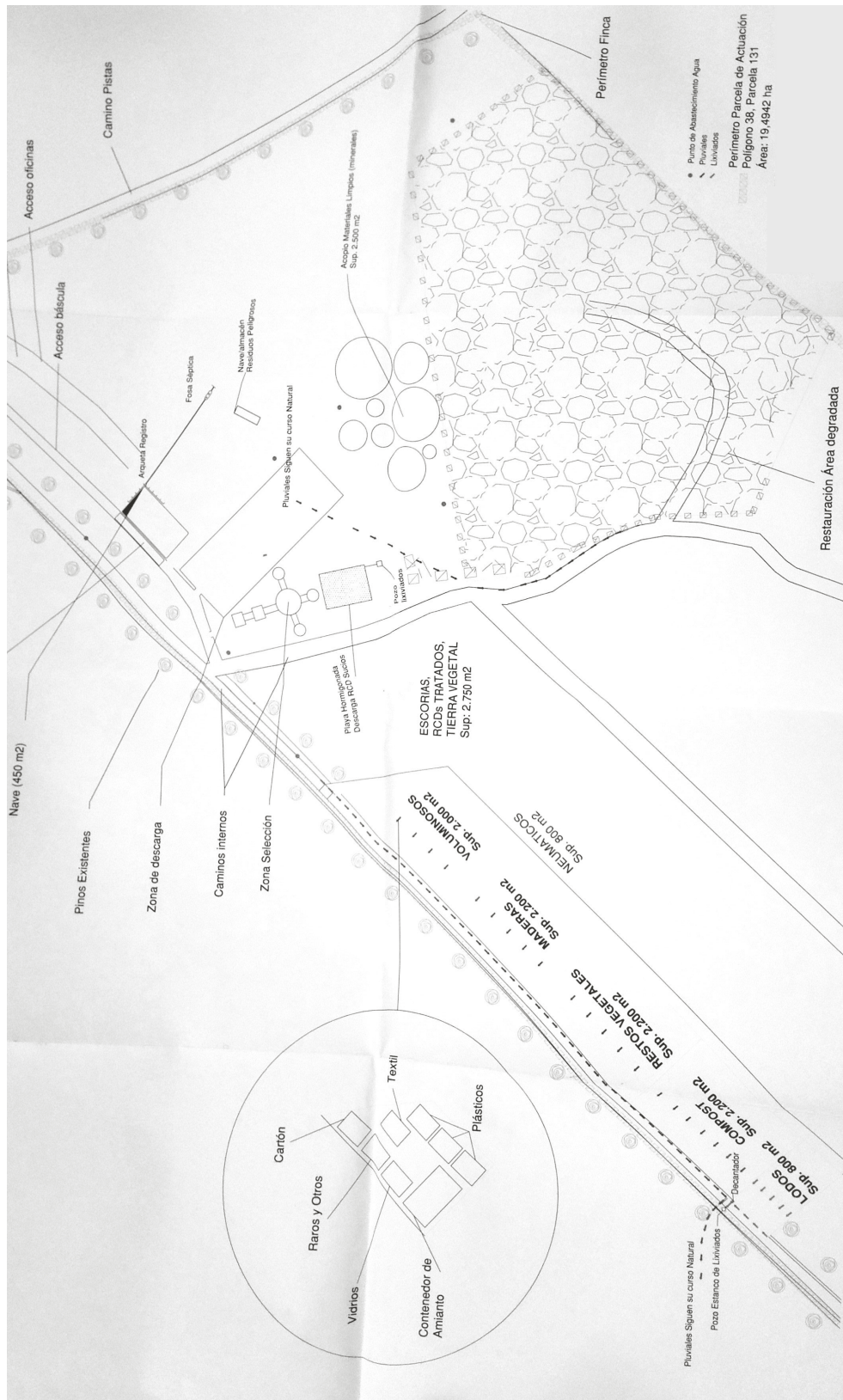


El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 19 de enero de 2015.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
Fdo. Enrique Julián Fuentes

ANEXO III**PLANOS**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se conceden plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2015/2016. (2015061986)

Antecedentes de Hecho

1. El Diario Oficial de Extremadura de 11 de julio de 2014 publica el Decreto 152/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres", y se realiza la convocatoria para la temporada 2014/2015.
2. El 7 de noviembre de 2014 se publica en el DOE el Decreto 237/2014, de 4 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 152/2014.
3. El viernes 17 de julio de 2015 se publica la Orden de 8 de julio de 2015, por el que se realiza la convocatoria de plazas en la residencia estable de deportistas del centro de tecnificación deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2015/2016.
4. En esta convocatoria publicada se ofertan dos tipologías de plazas, reservadas a deportistas extremeños a nivel individual y reservadas a Federaciones Deportistas Extremeñas, en régimen interno o externo en función de unos requisitos establecidos, y cuya finalidad es el desarrollo de sus Programas de Entrenamiento y de Especialización Deportiva respectivamente.
5. El citado Decreto 152/2014 regula el procedimiento general para la concesión de las plazas, que será de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, iniciado de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
6. Transcurrido el plazo de veinte días naturales, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, concedido por el artículo 4.1 de la citada Orden para la presentación de las solicitudes, se han recibido un total de 5 solicitudes de Federaciones Deportivas y 6 deportistas a título individual.
7. La solicitud presentada por la Federación Extremeña de Judo incluye en su listado a dos deportistas que no cumplen con el requisito exigido en el apartado g) del artículo 11.1; sin perjuicio de lo expuesto, la Federación Deportiva correspondiente solicita al órgano instructor que sea eximido del cumplimiento de éste, conforme a lo contemplado en el punto 2 del artículo 11 del Decreto, por existir causas extraordinarias en los deportistas de carácter deportivo, suficientemente justificadas en el informe presentado por la misma. El órgano instructor, analizado el informe presentado por la federación, exime de dicho requisito ambos deportistas por entender suficientemente justificado el carácter excepcional que concurren en los mismos a nivel deportivo.



Igualmente ocurre con uno de los deportistas incluidos en el listado de la solicitud de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada y dos del listado de la federación extremeña de Triatlón, quedando igualmente eximidos de dicho requisito todos ellos.

8. Constituida la Comisión de Valoración prevista en el artículo 6 del Decreto, el día 27 de agosto de 2015 en Mérida, inicia su actividad comprobando las solicitudes que se admiten al reunir los requisitos exigidos en las bases y cuáles no. Acto seguido, la Comisión procede a realizar la valoración de las solicitudes admitidas conforme a los criterios de valoración y selección establecidas en los artículos 13 y 19 del Decreto. Tras la reunión mantenida, la Comisión elabora el Informe de Valoración a que hace referencia el artículo 6.1 que incluye la relación de beneficiarios de plazas así como los no beneficiarios.
9. El contenido del Informe de Valoración a que hace referencia el Antecedente anterior sirve de base para formular la Propuesta de Resolución de la Directora General de Deportes de la Junta de Extremadura que, en calidad de órgano instructor del procedimiento, la firma y sella en Mérida el día 28 de agosto de 2015. En este documento se propone a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo la adjudicación de un total de 3 plazas internas de deportistas a título individual y 30 plazas internas de Federaciones Deportivas y 8 plazas externas, quedando vacantes el resto de las plazas convocadas por no haber deportistas que lleguen al mínimo de puntos obtenidos.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto, el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

Segundo.- Según el artículo 7.1 del Decreto, el órgano competente para resolver la concesión de plazas es la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, concluida la instrucción del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 152/2014,

Resuelvo:

1. Conceder plazas para el desarrollo de programas de especialización deportiva de las federaciones deportivas extremeñas en los términos que se especifican en el Anexo I de esta resolución.
2. Conceder plazas a los deportistas a título individual en los términos que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.
3. Publicar el listado de los deportistas individuales, que aún siendo admitidas sus solicitudes, no alcanzan el mínimo de puntos exigidos para obtener plaza, relacionados en el Anexo III de esta Resolución.
4. Publicar el listado de solicitudes inadmitidas, relacionadas en el Anexo IV de esta resolución.



5. La incorporación de los residentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto, quedando obligados los beneficiarios a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 15 del Decreto, en el caso de los deportistas a título individual, y en los artículos 21 y 22 del Decreto, en el caso de las Federaciones deportivas.
6. Notifíquese la presente Resolución de forma individual a los interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal del ciudadano de la web institucional (<http://ciudadano.gobex.es>).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de agosto de 2015.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

**ANEXO I****PLAZAS PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS**

Federación Deportiva Extremeña	Puntuaciones	Plazas concedidas internas	Plazas concedidas externas
Judo	37.87	8	1
Natación	37.13	8	2
Atletismo	30.83	7	2
Montaña y Escalada	29.44	6	2
Triatlón	26.59	1	0

ANEXO II**PLAZAS PARA DEPORTISTAS**

NOMBRE	PUNTOS	TIPO
Houssame Eddine Benabbou	70	INTERNA
César Castro Valle	68	INTERNA
Álvaro García González	48.95	INTERNA

ANEXO III**DEPORTISTAS QUE NO ALCANZAN LA PUNTUACIÓN NECESARIA**

NOMBRE	PUNTOS
José Luis Cruz García	24
Jesús Cano Simón	22
Raquel Aparicio Mera	1

ANEXO IV**SOLICITUDES INADMITIDAS**

Nombre	Causa de denegación
Marina Castro Cervan	Solicitud presentada fuera de plazo

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Conducción de abastecimiento a Valdastillas (Cáceres)". Expte.: OBR0515155. (2015061958)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515155.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Conducción de abastecimiento a Valdastillas (Cáceres).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 179.053,11 €.
- IVA (21 %): 37.601,15 €.
- Importe total: 216.654,26 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Financiado el 80 % con Fondos FEDER y el 20 % con Fondos de la Comunidad Autónoma. Tema prioritario: 45 "Gestión y distribución de agua (agua potable)".**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2015.
- b) Fecha de formalización: 2 de julio de 2015.
- c) Contratista: UTE Altai Ingeniería, SL-Obras Conedavi, SLU.



- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 124.254,00 €.
 - IVA (21 %): 26.093,34 €.
 - Importe total: 150.347,34 €.

Mérida, a 12 de agosto de 2015. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, PS Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, JESÚS ALONSO SANCHEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2015, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Actualización y mejora de la estación de tratamiento de aguas potables (ETAP) e instalaciones en Brozas". Expte.: OBR0515032. (2015061957)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0515032.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Actualización y mejora de la estación de tratamiento de aguas potables (ETAP) e instalaciones en Brozas (Cáceres).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 297.520,66 €.
- IVA (21 %): 62.479,34 €.
- Importe total: 360.000,00 €.



5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Programa Operativo FEDER Extremadura 2007-2013. Eje 3 "Medio ambiente, entorno natural, recursos hídricos y prevención de riesgos". Tema Prioritario 45 "Gestión y distribución de agua (agua potable)". Con una tasa de cofinanciación del 80 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de agosto de 2015.
- b) Fecha de formalización: 17 de agosto de 2015.
- c) Contratista: UTE: Cymilex, SA - Sogeosa, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 211.000,00 €.
 - IVA (21 %): 44.310,00 €.
 - Importe total: 255.310,00 €.

Mérida, a 18 de agosto de 2015. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto, CONSUELO CERRATO CALDERA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de mayo de 2015 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Valle de los Ciegos", parcela 82 del polígono 39. APromotor: D. Francisco González Merino, en Berlanga. (2015081986)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Valle de los Ciegos", parcela 82 (Ref.ª cat. 06019A039000820000PY) del polígono 39. Promotor: D. Francisco González Merino, en Berlanga.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 20 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2015 sobre legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12, 13 y 14 del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de la Frontera. (2015082287)

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de explotación porcina. Situación: parcelas 12 (Ref.ª cat. 06093A028000120000EB), 13 (Ref.ª cat. 06093A028000130000EY) y 14 (Ref.ª cat. 06093A028000140000EG) del polígono 28. Promotor: D. Ángel Lucas Bravo, en Oliva de La Frontera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 23 de julio de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 24 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de una nave almacén de lana, promovido por Hijos de Miguel Hernández, CB, en Moraleja. (2015082352)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de nave almacén de lana, promovido por Hijos de Miguel Hernández, CB, en Moraleja (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Me-



dio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Descripción de la actividad

La lana se adquirirá en explotaciones de la zona entre los meses de marzo y agosto. Será lana del tipo merina y entrefina.

Los ganaderos entregan la lana en sacas de rafia, de peso variable, oscilando entre los 20 y 80 kg. Las sacas se trasladan hasta el almacén donde se dispondrán en pilas de altura variable. La lana permanece en almacén hasta su venta.

Se estima que la cantidad aproximada de lana a almacenar a lo largo del año será de 50.000 kg.

— Categoría

Categoría 9.4.c. del Anexo II del Decreto 81/2011, de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción".

— Ubicación

La parcela tiene forma de rectángulo con una esquina, la confluencia de las calles, en chaflán circular; tiene una superficie de 780,09 m²; con un frente a fachada de la c/ Río Arrago de 21,5 m en la zona recta y de 11,43 m en la c/ Arroyo Colmena, también en su tramo recto; la esquina está formada por un arco circular de 12,5 m de radio.

— Infraestructuras

La nave almacén está dividida en dos módulos. Debido al retranqueo de 6 m exigido por normativa, se dispone de una zona libre privada para patio interior en el que se disponen las plazas de aparcamiento. Cada uno de los módulos de la nave se organiza en una única planta que ocupa toda la superficie de la nave; se dispone de un aseo y una pequeña oficina. El pavimento de la nave es solera de hormigón de 15 cm.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de julio de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. 23 de julio de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 24 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación destinada a la producción de carbón vegetal, titularidad de Juan Candil Bas, en Cheles. (2015082353)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación destinada a la producción de carbón vegetal titularidad de Juan Candil Bas, en el término municipal de Cheles (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 4.2 del Anexo II del Reglamento



de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Ley 5/2010, evaluación de impacto ambiental: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 6.b del Anexo III del Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.
- Actividad: Producción de carbón vegetal en dos hornos de mampostería.
- Capacidades y consumos: entre los dos hornos se contará con una capacidad de producción de unas 152 toneladas de carbón en cada hornada.
- Ubicación: Parcelas catastrales 72 y 73 del polígono 5 del término municipal de Cheles (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: dos hornos de mampostería, de 120 y 83 m³, respectivamente; nave de 12 m².

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 24 de julio de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio PA (Res. 23 de julio de 2015) El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 27 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de matadero e industria cárnica, titularidad de Cárnicas Higalenses, SL, ubicado en el término municipal de Higuera la Real. (2015082349)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un matadero e industria cárnica, titularidad



de Cárnicas Higalenses, SL ubicado en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010, autorización ambiental: La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 3.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: Matadero e industria cárnica de ganado porcino.
- Capacidades y consumos: Capacidad de producción de canal de 5,6 toneladas por día y de producto terminado de 4,9 toneladas por día.
- Ubicación: Parcela 249 del polígono 16 del término municipal de Higuera la Real (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Corrales, línea de sacrificio, línea de faenado, cámaras de oreo, cámaras de refrigeración, sala de despiece, cámara de despiece, sala de procesados, secaderos, caldera, depuradora de aguas residuales.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de julio de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Res. 23 de julio de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANUNCIO de 27 de julio de 2015 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de planta de tratamiento de RCD's, promovido por Díaz Asensio, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro. (2015082350)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de un proyecto de planta de tratamiento de RCD's, promovido por Díaz Asensio, SL, en el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en el Anexo VI, epígrafes 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V y 9.3. Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.
- Actividad: Consiste en la recogida, almacenamiento y valoración de los residuos de construcción y demolición.
- Capacidades y consumos: La instalación dispone de una capacidad estimada de tratamiento de 4.000 Tm/año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 77, del polígono 17, del término municipal de Casas de Don Pedro.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Zona de descarga 300 m².



- Zona de tratamiento y acopio 950 m².
- Balsa de pluviales 12 m².
- Caseta de control y servicios 17,5 m².

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGMA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, ubicado en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de julio de 2015. El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio PA (Res. 23 de julio de 2015) El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es